

**Expte. 0004421/2026.**

Se publica el presente escrito al objeto de resolver las solicitudes de aclaración y/o información adicional que han sido formuladas en tiempo y forma, en relación con el Pliego de condiciones administrativas y técnicas para la adjudicación de la concesión demanial consistente en la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación de quioscos para diferentes actividades en vías y espacios públicos de la ciudad de Zaragoza, al objeto de aclarar determinados extremos que resultan relevantes para la correcta elaboración de la oferta.

P1.- En relación con el quiosco correspondiente al Lote 10, situado en San Pedro Nolasco, ¿Es posible instalar veladores y un cerramiento mediante toldos?

R1: En la cláusula 3 del Pliego se indica que se prohíben expresamente las actividades de bar, cafetería y/o restaurante para consumo en el propio establecimiento, tal y como se definen en los artículos 6 y 7 (Grupos I y II) del Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música y baile, ni a pubs o discotecas (Grupo III), definidas en el artículo 16 del citado Decreto, no contemplándose en el Pliego la instalación de veladores ni el cerramiento mediante toldos

P2.- En relación con el quiosco correspondiente al Lote 10, situado en San Pedro Nolasco, ¿es posible destinarse almacén cuando no esté en uso, compatibilizando el almacenamiento con el uso autorizado del quiosco?.

R2: No es posible, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 del Pliego, el quiosco debe destinarse al desarrollo de actividades comerciales minoristas y/o servicios de escasa incidencia ambiental, compatibles con las características físicas y funcionales del emplazamiento en que se ubican y desarrolladas en régimen inocuo.

P3.- En los Lotes 2, 7 y 10, se indica que no está permitida la actividad de “venta de productos alimenticios”. No obstante, dado que en el Pliego las distintas actividades aparecen diferenciadas, ¿se entiende que podría estar permitida la actividad de “cafetería o bocatería exclusivamente para llevar”?

R3: De acuerdo con la cláusula 3.3 del Pliego, los lotes 2,7 y 10 no podrán destinarse a actividades que comprendan la venta de productos alimenticios. Tanto la actividad de cafetería como la bocatería se encuadran en productos alimenticios, por lo que no es posible desarrollar tales actividades en los Lotes 2,7 y 10.

P4.- En los Lotes 9 y 11 figura como actividad exclusiva el “comercio al por menor de flores”, por lo que se plantea si podrían desarrollarse, con carácter complementario, las actividades de “cafetería o bocatería exclusivamente para llevar” y “venta de productos alimenticios”.

R4: En la cláusula 3.3 del Pliego se indica que los lotes 9 y 11 se destinarán exclusivamente a la actividad de comercio al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, y productos análogos, no pudiéndose ofertar para dichos lotes una actividad diferente, salvo que tenga carácter accesorio y sea compatible con la primera, que será en todo caso la actividad principal del quiosco.

Las actividades de cafetería o bocatería exclusivamente para llevar y de venta de productos alimenticios no se consideran actividades accesorias y compatibles con la actividad principal de los citados lotes.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Respuestas Preguntas Pliegos Quioscos Actividades Varias 20260713	ID FIRMA	16258227	PÁGINA	1 / 3
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA			
1. HERENA BRETOS CAMARON - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		13 de julio de 2026			
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		13 de julio de 2026			



P5.- Respecto a los Lotes 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10, se desconoce si los quioscos dispondrán o podrán disponer de conexión a las redes de abastecimiento de agua, fontanería y saneamiento.

R5: En el Anexo IV del Pliego que agrupa los informes de Criterios Técnicos y de Diseño de los distintos quioscos, para los Lotes 1, 5, 6, 7 y 10 se indica en los mismos que *“no cuenta con instalación interior de abastecimiento y ni de evacuación de agua”*.

“En el caso de ser necesarias acometidas de saneamiento y agua potable, los costes y la tramitación será por cuenta del adjudicatario”.

El Lote 2 estaría en la misma situación que los anteriores con la salvedad de que *“en el exterior del quiosco hay una toma de agua potable con contador”*.

El Lote 9 de venta de flores junto al cementerio, dispone de agua potable en su interior con contador. No tiene red de saneamiento. En caso de ser necesarias acometidas de saneamiento, los costes y la tramitación serán por cuenta del adjudicatario.

P6.- Se plantea la posibilidad de instalar cubierta vegetal en la parte superior de los quioscos como medida de mejora medioambiental y de sostenibilidad.

R6: No se considera viable esta propuesta ya que el techo es de fibra y no está preparado para soportar este sobrepeso y, por otro lado, al ser un quiosco metálico, generaría una corrosión que podría afectar a la estabilidad del quiosco. Por otra parte, los quioscos tienen unas condiciones de diseño y estética conforme a los Anexos III y IV que se deben respetar.

P7.- Se plantea la posibilidad de realizar talleres o actividades temporales utilizando parcialmente el espacio público colindante del quiosco, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, resulten necesarias.

R7: Con carácter general, no está permitido utilizar el espacio público colindante al quiosco para la realización de talleres o actividades temporales. No obstante, en función de la naturaleza de la actividad, su interés público y su compatibilidad con el uso ordinario del espacio público, el Ayuntamiento podrá autorizar dicha ocupación, siempre previa obtención de las autorizaciones o permisos que resulten legalmente exigibles.

P8.- ¿La concesión de la licitación implica el pago de algún impuesto municipal o del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD). En caso de contestación afirmativa, ¿cuál sería la base imponible y el tipo de gravamen aplicable para su cálculo?

R8: Dependiendo de las actuaciones a realizar y de las características del sujeto pasivo las actividades estarán sujetas a los impuestos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La actividad está sujeta al ITP, la base imponible se calculara en función del canon ofertado y de las inversiones realizadas de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Respuestas Preguntas Pliegos Quioscos Actividades Varias 20260713	ID FIRMA	16258227	PÁGINA	2 / 3
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. HERENA BRETOS CAMARON - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			13 de julio de 2026		
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			13 de julio de 2026		



P9.- En caso de ser necesaria la instalación de tomas de aguas y vertidos, ¿están estas actuaciones permitidas?, ¿quién las debe realizar?, y ¿cuál es el coste aproximado, dado que la gestión del agua y de los vertidos son de gestión municipal?.

R9: Están permitidas siempre que sean posibles, debiendo realizarlas el concesionario a su costa. No es posible establecer un coste aproximado, ya que dependerá de las condiciones de suministro de cada quiosco.

P10.- ¿Cuál es la penalidad correspondiente al punto 8.4 del Pliego de condiciones en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no cumplimentase la presentación de la documentación a la que hace referencia la cláusula 11?.

R10: De conformidad con el artículo 150.2 segundo párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la penalidad a imponer corresponde al 3% del canon anual mínimo previsto para lote de que se trate.

P11.- En relación con la presentación del Sobre 2, ¿es posible incluir infografías, gráficos y renders para mayor explicación, siempre que no se supere el número máximo de páginas y de forma independiente a las fotografías que se adjunten en el anexo?.

R11: Sí es posible, siempre que no se supere el número máximo de páginas (30) conforme la cláusula 6.3 del Pliego

P12.- Una persona física que quiere licitar para la explotación de un quiosco ofertado no está dada de alta en el IAE y pretende iniciar la actividad si resulta adjudicataria. ¿Puede presentar oferta aunque todavía no esté dada de alta?

R12: Sí, es posible presentar oferta aunque no se esté dado de alta en el IAE.

DOCUMENTO	ID FIRMA	16258227	PÁGINA	3 / 3
Respuestas Preguntas Pliegos Quioscos Actividades Varias 20260713				
FIRMADO POR 2 FIRMANTES	FECHA FIRMA			
1. HERENA BRETOS CAMARON - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	13 de julio de 2026			
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	13 de julio de 2026			